



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 63

Sancionada: 21/08/1959

Promulgada: 28/08/1959 - Decreto: 1021/1959

Boletín Oficial: 20/05/1960 - Nú: 12

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustituyese el texto del artículo 8° de la Ley General de Expropiaciones de la Provincia n° 58, por el siguiente: "No se tendrá en cuenta a los fines de la indemnización, las mejoras superfluas introducidas en el bien expropiado con posterioridad a la Ley u ordenanzas que declare su utilidad pública.

Se presumen simulados, todo contrato que afecte el bien expropiado, posterior a la Ordenanza o Ley que declare la afectación o expropiación del mismo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.